

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 08/07/2021. **Sírvase proveer. Salamina DOCE (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 159
Proceso: ACCIÓN OPULAR
Demandante: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
Demandado: KOBIA COLOMBIA S.A.S.
Rad: 176533112001202100053-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la acción popular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el libelo genitor junto con sus anexos observa el despacho que la solicitud de acción popular debe ser inadmitida para que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es debe acreditar el actor popular que al momento de incoar su acción simultáneamente envió copia de ella y sus anexos a la parte accionada.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la acción conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y a conceder a la parte accionante el término de tres (3) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la acción popular promovida por MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA contra KOBA COLOMBIA S.A.S. por lo dicho en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER un término de tres (3) días para subsanar la acción, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94f4c3259628d5dfed98120f0c68fef6db382fb4086ac5bb57a06d9f5fe074b
Documento generado en 12/07/2021 03:37:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**